



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
BODERLINETOURS S.A.

QUE OTORGAN:

SR. EDGAR RICARDO NUÑEZ GUEVARA Y SR.

SR. DANNY FABIÁN CHAMBA CASTILLO

CUANTIA: 800 USA.

DI 4 COP.

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MIÉRCOLES UNO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGUN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO -DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen, el señor EDGAR RICARDO NUÑEZ GUEVARA y su cónyuge MARÍA MELVA CASTILLO CUEVA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casados, y, DANNY FABIÁN CHAMBA CASTILLO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) ocasionalmente en esta ciudad de Quito, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que, de eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución simultánea de COMPAÑÍA ANÓNIMA del siguiente tenor. - : PRIMERA. -

Analizado el día del 2009

COMPARECIENTES - Comparecen a la celebración de esta escritura el señor EDGAR RICARDO NUÑEZ GUEVARA y su cónyuge MARÍA MELVA CASTILLO CUEVA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casados; y, DANNY FABIÁN CHAMBA CASTILLO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) ocasionalmente en esta ciudad de Quito. - **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I - DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: BODERLINETOURS S.A. - **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios. - Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - **ARTICULO TRES.- OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo en el ámbito nacional y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones Reglamentarias vigentes, y como tal planificará, organizará y realizará actividades de turismo de aventura, de aguas rápidas, rafting, canotaje, kayak, visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de



viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o administrar de terceros dichos establecimientos; la empresa podrá abrir o administrar establecimientos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivos en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sean de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno a los ochocientos inclusive suscrito y pagado en su totalidad con el aporte que en bienes realizan los accionistas, conforme se acredita con el documento habilitante.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de

accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. - **ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los ~~diarios~~ diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. - **ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. - Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. - **ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. - **ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la



concurrancia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO CATORCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a).- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b).- Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c).- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO QUINCE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a).- Convocar a las reuniones de junta general; b).- Actuar de secretario de las reuniones de junta

general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c).- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DIECISIÉIS.- COMISARIOS.-** La Junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital de esta compañía se suscribe en su totalidad y se paga de acuerdo al siguiente cuadro:-----

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
EDGAR RICARDO NÚÑEZ GUEVARA	400	400	---	400
DANNY FABIÁN CHAMBA CASTILLO	400	400	----	400
TOTAL	800	800	----	800

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad mediante aporte que en especie realizan los accionistas, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante.- Los accionistas aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido a los avalúos de los bienes aportados, los que se reciben en el estado y condiciones que se encuentran, los que forman parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

dominio.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto se designará Presidente, Gerente General una vez constituida la empresa en la primera Junta General de Accionistas que se llevará a cabo.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Luis Danilo Chávez, a realizar toda cuanta gestión sea necesaria para la legalización de este trámite.- Se agregan las fotocopias de las cédulas de los comparecientes.- HASTA AQUI LA MINUTA . La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla suscrita por el Señor Doctor Luis Danilo Chávez; Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue esta escritura íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]
SR. EDGAR RICARDO NÚÑEZ GUEVARA

CC. 110149307-8

[Handwritten signature]
SRA. MARÍA MELVA CASTILLO CUEVA

CC. 170663153-6

[Handwritten signature]
SR. DANNY FABIÁN CHAMBA CASTILLO

CC. 210060437-6

[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN PARA LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BODERLINETOURS SA.

Los accionistas EDGAR RICARDO NÚÑEZ GUEVARA y su cónyuge MARÍA MELVA CASTILLO CUEVA, por una parte; y, por otra, el señor DANNY FABIÁN CHAMBA CASTILLO,, por sus propios derechos, libre y voluntariamente declaran que son propietarios por partes iguales de los bienes muebles que se aportan a la constitución de la empresa y al que proceden a su verificación física:

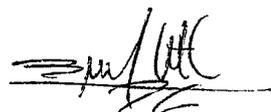
UN COMPUTADOR PENTIUM IV, SERIE LB15H9KA100344N, incluye teclado, Mouse, más mueble de computador, de estructura de madera, color café, de fabricación nacional, según constatación física, bienes que se reciben por la suma de total de OCHOCIENTOS DÓLARES

TOTAL DEL APORTE \$ 800,00

En razón de que el señor Ricardo Núñez Guevara y su cónyuge; y, el señor Danny Fabián Chamba Castillo son propietarios por partes iguales de estos bienes que aportan, a cada uno de ellos les corresponde en el aporte un valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,

Los accionistas aceptan el aporte que se realiza para la constitución de la empresa, luego de haber procedido al avalúo de los bienes, los que han sido aceptados en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los accionistas aportantes transfieren a la compañía el dominio, uso y goce de los mismos, los que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.


Edgar Ricardo Núñez Guevara
Accionista


Danny Fabián Chamba Castillo
Accionista


Sra. María Melva Castillo Cueva

00005

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252208
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ LUIS DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2009 16:50:39

PRESENTE:

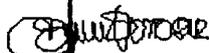
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BODERLINETOURS S.A.
APROBADO

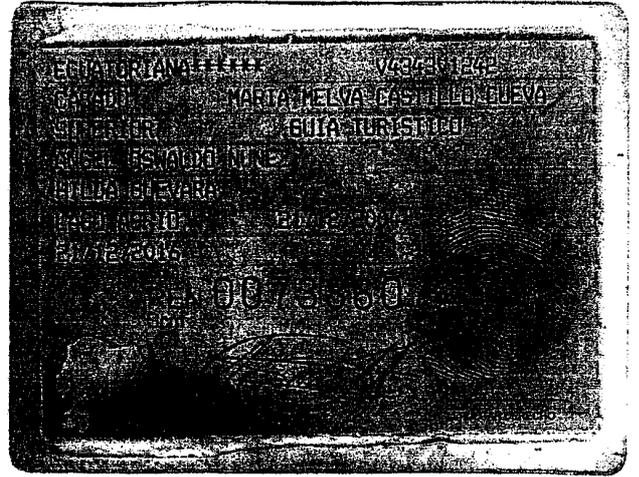
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto-No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

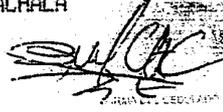
Quito, a 01 JUL. 2009
Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 210060437-6

CHAMBA CASTILLO DANNY FABIAN
EL DRO/MACHALA/MACHALA
15 JULIO 1989
008- 0117 02719 M
EL DRO/ MACHALA
MACHALA 1989

ECUATORIANA***** V4343V3442
NO DACT

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
AMBROSIO CHAMBA CASTILLO
MARTIA CASTILLO CUEVA
LABO AGRIO 09/06/2008
09/06/2020
REN 0138038
Scm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

068-0016 2100604376
NÚMERO CÉDULA
CHAMBA CASTILLO DANNY FABIAN

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

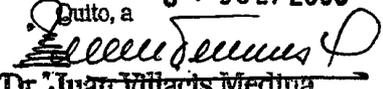
LABO AGRIO
CANTÓN
NUEVA LOJA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 01 JUL. 2009


Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se ot or---

mó ante mí , y en fe de ello , confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan los señores Edgar Ricardo Núñez Guevara y Danny Fabian Chamba Castillo a favor de la Compañía BODERLINETOURS Sociedad Anónima , debidamente sellada y firmada , en Quito , a catorce de Julio del año dos mil nueve .-


DOCTOR ~~JUAN VILLACIS MEDINA~~
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RS-



DOM : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes Valencia , Directora Juridica de Compañias Encargada , de la Superintendencia de Compañias en el Articulo Segundo de su Resolución número EC.IJ.DJC.Q.09.003510 de veinte y seis de Agosto del año dos mil nueve . tomé nota de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la BODERLINETOURS SOCIEDAD ANONIMA . al margen de la escritura pública antes referida , celebrada ante mí el primero de Julio del año dos mil nueve y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito . a primero de Septiembre del año dos mil nueve .-

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO – SUCUMBIOS – ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Doscientos treinta y ocho, bajo el numero: Trescientos veinte y siete queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BODERLINETOURS S.A.** Aprobada mediante Resolución Nro. SC.I.J.DJC.Q.09.003510 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Juridica de Compañias Encargado el veinte y seis de agosto del dos mil nueve.

Nueva Loja, septiembre 11/2009



Ab. Norma Valdiviezo Días
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.09.003510**
SC.IJ.DJC.Q.09.003510

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 01 de Julio de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **BODERLINETOURS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.2009.1947 de 25 de Agosto de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BODERLINETOURS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Agosto de 2009


Dra. Esperanza Fuentes Valencia

DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7260965
Nro. Trámite 1.2009.1722
LMR/

242

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIOS - ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Trescientos noventa y cinco, bajo el numero: Trescientos noventa y cinco quedan inscrita la precedente Resolución Nro. SC.I.J.DJC.Q.09.003510 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargado el veinte y seis de agosto del dos mil nueve.

Nueva Loja, septiembre 11, 2009


Ab. Norma Valdiviezo Díaz
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**

